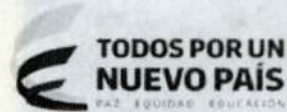




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500265051**



20185500265051

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES
COOESMART CTA EN LIQUIDACION
BRUSELAS DIAGONAL 23 NO. 38-54
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8920 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO. 8920 DEL 27 FEB 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67229 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67229 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1.

información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. " (subrayado nuestro)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones e manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67229 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION" identificada con NIT 806010888-1.

información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...).

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67229 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1.

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Mediante Resolución No. 67229 el 30 de noviembre de 2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888. Acto administrativo debidamente notificado por la página web de la entidad por lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 12 de enero de 2017.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos.

Que en aras a que la empresa investigada no presento escrito de descargos y en consecuencia no solicito la práctica de pruebas, esta Delegatura no considero necesario abrir periodo probatorio y se procedió con la etapa subsiguiente y en tal razón se le dio al investigado traslado por el término de 10 días para la presentación de alegatos de conclusión, mediante Resolución No. 36338 del 03 de agosto de 2017.

Que vencido el término para la presentación de alegatos la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1, no presentó escrito de alegatos.

Dicho lo anterior, siendo competente este Despacho, procederá a decidir la actuación administrativa adelantada en contra de la sociedad investigada y con base en el acervo probatorio recaudado en el curso de la investigación se pronunciará sobre el cargo imputado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67229 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1.

información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67229 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1, esta Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Es evidente, que dentro del expediente no reposa escrito de descargos a la resolución No. 67229 del 30 de noviembre de 2016, la cual dio inicio a la investigación administrativa, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888, como tampoco se existe en el expediente escrito de alegatos a la Resolución No. 36338 de fecha 03 de agosto de 2017, resoluciones que en su momento fueron respectivamente notificada y comunicada.

Sin embargo, esta Delegada de acuerdo a la consulta realizada en la página web http://www.rues.org.co/RUES_Web/ para el Registro Único Empresarial y Social "RUES", de Cámara y Comercio y con base en el certificado de existencia y representación legal se evidencia que la matrícula de la sociedad investigada a la fecha se encuentra cancelada, toda vez que la última fecha de renovación de la matrícula que se registra es del año 2012, y se observa que conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual establece lo siguiente: "(...) 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros. 2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años. (...)"; la empresa investigada a la fecha no se encuentra vigente como operador portuario, toda vez, que la matrícula se encuentra cancelada por haber transcurrido los cinco (5) años tal como lo establece la Ley 1727 del 2014.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67229 de fecha 30 de noviembre de 2015 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1.

De lo anterior se predica que no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que conlleva en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniario a una empresa que ostente la situación descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá archivar la presente investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1, por encontrarse probado que el estado de su matrícula se encuentra cancelada.

En merito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada Mediante Resolución No 67229 del 30 de noviembre del 2015 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION", identificada con NIT 806010888-1, en su domicilio principal en la dirección BRUSELAS DIAGONAL 23 No. 38-54 en la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 57220 de fecha 30 de noviembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION identificada con NIT 806010888-1.

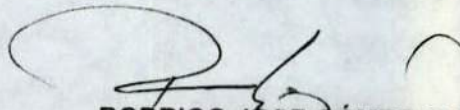
aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

8920

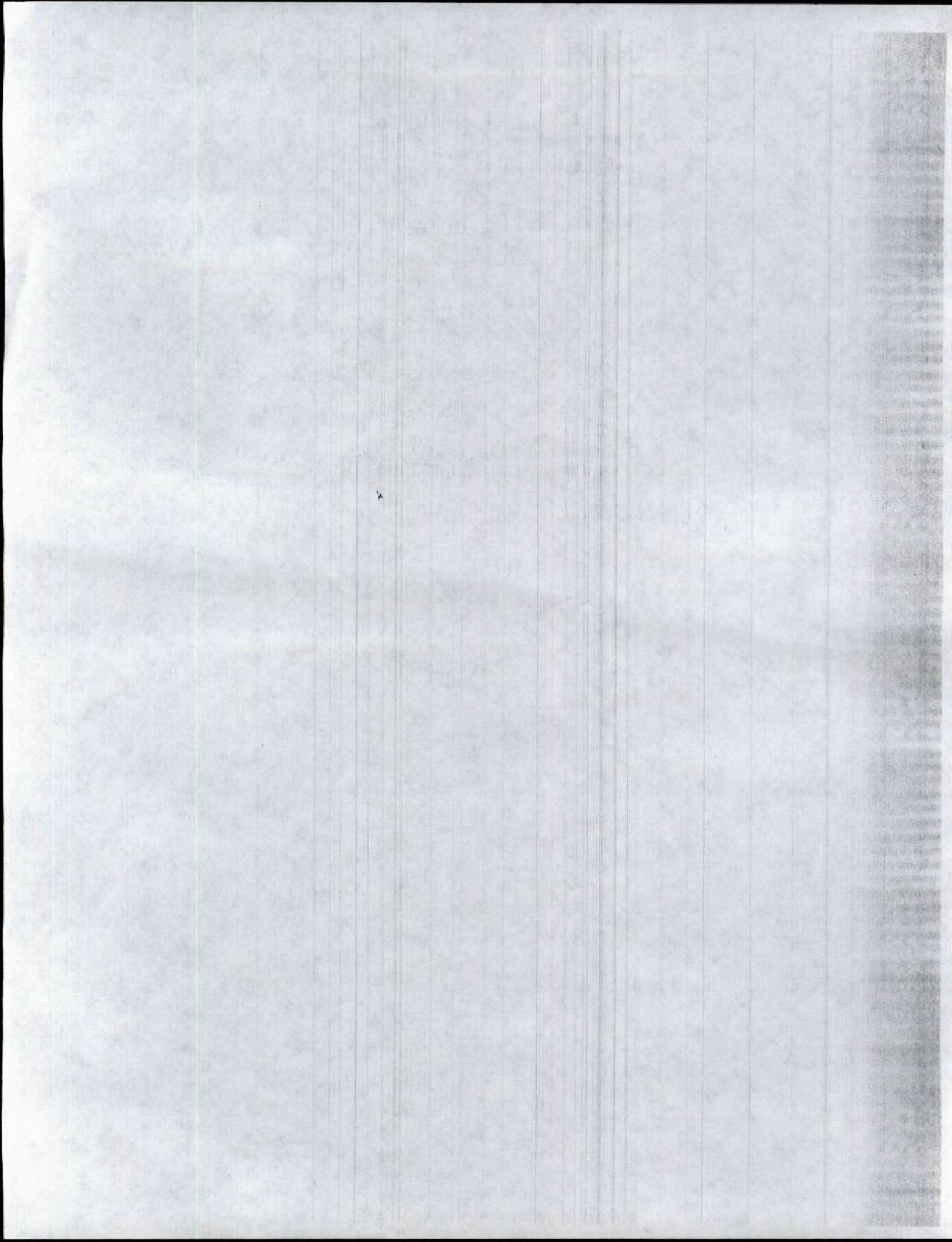
27 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogado Grupo de Investigaciones y Control
Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



01/2018

Detalle Registro Mercantil

Resolución Ejecutiva Ejecutoria Ejecutoria Ejecutoria

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES COOESMART CTA. "EN LIQUIDACION"
Sigla:	
Cámara de Comercio:	CARTAGENA
Número de Matrícula:	0000285824
Identificación:	NIT 806010888 - 1
Último Año Renovado:	2012
Fecha Renovación:	20120515
Fecha de Matrícula:	20120515
Fecha de Vigencia:	99991231
Estado de la matrícula:	ACTIVA
Tipo de Sociedad:	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización:	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula:	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos:	0.00
Utilidad/Pérdida Neta:	0.00
Ingresos Operacionales:	0.00
Empleados:	0.00
Afiliado:	No



Mar Excedente

Actividades Económicas

1.001:000 - ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES NCP

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Calle Comercial	BRUSELAS DIAGONAL 23 No. 38-54
Teléfono Comercial	000000000000000000006609433
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	BRUSELAS DIAGONAL 23 No. 38-54

21/2/2018

Detalle Registro Mercantil

Teléfono Fiscal

Correo Electrónico

Ver Certificado

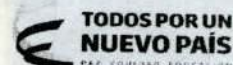
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Formosa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of.
1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500207381



Bogotá, 27/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTIBADORES MARITIMOS Y TERRESTRES
COOESMART CTA EN LIQUIDACION
BRUSELAS DIAGONAL 23 NO. 38-54
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8920 de 27/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\FEBRERO\27-02-2018\PUERTOS_2\CITAT 8919.odt



PROSPERIDAD PARA TODOS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Cortado ☐ Apatado Clausurado		☐ Desconocido ☐ Retusado ☐ Cerrado ☐ Faltado		☐ Dirección Errada ☐ No Reside		Fecha 1: 24/1/8	Nombre del distribuidor: C.C. 330007	Centro de Distribución: Centro de Distribución	Observaciones:
☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Cortado ☐ Apatado Clausurado		☐ Desconocido ☐ Retusado ☐ Cerrado ☐ Faltado		☐ Dirección Errada ☐ No Reside		Fecha 2: 24/1/8	Nombre del distribuidor: C.C. 330007	Centro de Distribución: Centro de Distribución	Observaciones:

